



Universidad del País Vasco Euskal Herriko Unibertsitatea

ERABAKIA, 2019ko MARTXOAREN 25ekoa, UPV/EHUko GERENTEARENA, 2019ko ORDAINSARIAK IGOTZEKO AGINDUA EMATEKO DENA.

GERTAKARIAK

Lehenengoa.- Abenduaren 21eko 24/2018 Errege Lege Dekretuak, Sektore publikoaren eremuko ordainsarien arloan premiazko neurriak onartzen dituenak, adierazten du beharrezkoa dela lege mailako arau bat ematea, presaz, langile publikoen ordainsariei buruzkoa.

La prórroga automática de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, en aplicación de la previsión contenida en el artículo 134.4 de la Constitución, lleva aparejada la imposibilidad de hacer efectivo el incremento de las retribuciones del personal al servicio del sector público con efectos desde el 1 de enero de 2019. Asimismo, teniendo en cuenta que el contenido del artículo 18 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018 tiene el carácter de norma básica aplicable a todas las Administraciones públicas, si la misma no sufriera modificación, a partir del 1 de enero de 2019 se congelarían las retribuciones de todos los empleados del sector público autonómico y local, sin que existan razones de política económica que justifiquen dicha situación. A ello se suma la necesidad de que las administraciones autonómicas y locales puedan trasladar en tiempo y forma a su propia normativa presupuestaria los criterios de incremento retributivo para el ejercicio 2019, máxime si se tienen en cuenta las próximas convocatorias electorales que tendrán lugar en el ámbito autonómico y local el próximo año. La disolución y constitución de los nuevos órganos legislativos competentes para aprobar sus presupuestos podría suponer que el incremento retributivo no pudiera aplicarse en este ejercicio.

Bigarrena.- Otsailaren 14ko 2/2019 Legeak, lansarien arloan 2019ko ekitaldirako presazko aurrekontu neurriei eta luzapenaren beste alderdi batzuei buruzkoak, arrazoi hauek ematen ditu justifikatzeko langile publikoen ordainsarien gaineko premiazko neurriak hartzea:

El inicio del año 2019 sin la aprobación del proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para dicho ejercicio ha provocado la automática entrada en vigor del régimen de prórroga contemplado en el Título IX del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen presupuestario de Euskadi, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2011, de 24 de mayo. Dicha norma prevé el supuesto de que, al inicio de un ejercicio económico, no hubieran sido aprobados los presupuestos generales correspondientes, y se extienda al mismo la vigencia de la Ley de Presupuestos Generales del ejercicio anterior. Tal extensión de vigencia, no obstante, debe tener lugar con observancia, en todo caso, de la normativa que regula con carácter general el régimen de prórroga.



En efecto, el Título IX del Decreto Legislativo 1/2011, de 24 de mayo, tiene por objeto la regulación general de la prórroga de los presupuestos generales, complementando la extensión de la vigencia de la Ley de Presupuestos Generales del ejercicio anterior con el establecimiento de ciertas normas sustantivas y de congruencia que han de aplicarse durante el período de prórroga. Dicha regulación posibilita la ejecución presupuestaria tanto en relación con la cobertura de los gastos de estructura como de los compromisos presupuestarios derivados de ejercicios anteriores y de los programas o actuaciones que no hayan debido finalizar en el ejercicio prorrogado, pero se caracteriza por su provisionalidad.

Por ello, se ha estimado conveniente y oportuno establecer una serie de medidas destinadas a solventar algunos problemas ocasionados por la prórroga cuya solución se considera urgente e inaplazable y que requieren una norma de rango legal para su aplicación, tales como el incremento de las retribuciones del personal al servicio del sector público, la actualización de los haberes pasivos, la fijación de la dotación presupuestaria para el Parlamento Vasco o la actualización de la cuantía de las tasas para el ejercicio 2019.

A tales efectos, por tanto, por la presente norma se aprueban un conjunto de disposiciones que vienen a complementar el régimen de prórroga presupuestaria con objeto de autorizar determinados gastos para los cuales no existe habilitación en el presupuesto prorrogado, y que, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en materia de régimen presupuestario de Euskadi, requieren la concesión de créditos adicionales y, por lo tanto, una norma con rango de ley.

Los créditos necesarios para proceder a la financiación de las medidas previstas, por un importe superior al consignado en el estado de gastos prorrogado para el ejercicio 2019, se financiarán con cargo a los ingresos obtenidos por las mayores aportaciones previstas para este ejercicio 2019 por el Consejo Vasco de Finanzas Públicas, que superan las cifras consignadas en el estado de ingresos del Presupuesto de la Administración de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2018, así como con cargo a remanentes de tesorería. La disposición de mayores ingresos durante el presente ejercicio permite, en consecuencia, proceder a la financiación de las medidas previstas en la presente norma, sin perjuicio de respetar el cumplimiento de los objetivos y compromisos adquiridos en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera por la Comunidad Autónoma de Euskadi.

ZUZENBIDEKO OINARRIAK

Lehenengoa.- Gerenteak eskumena du gai honetaz ebazteko, UPV/EHUko errektorearen 2017ko urtarrilaren 25eko Erabakia dela bide (gobernu taldearen egitura eta funtzionamendu arloak zehazteko, eta eskumenak eskuordetzeko).



Universidad
del País Vasco

Euskal Herriko
Unibertsitatea

Bigarrena.- Abenduaren 21eko 24/2018 Errege Lege Dekretuak honako hau dio 3. artikuluan (*Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público*):

Dos. En el año 2019, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,25 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo y sin considerar a tales efectos los gastos de acción social que, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2019 respecto a los de 2018. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público.

Lan kontratudun langileei dagokienez hau xedatzen du:

Cuatro. La masa salarial del personal laboral, que podrá incrementarse en el porcentaje máximo previsto en el apartado Dos de este artículo, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales devengadas por dicho personal en el año anterior, teniendo en cuenta el incremento anual consolidado del 1,75 por ciento autorizado para 2018.

Se exceptúan, en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.*
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.*
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.*
- d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.*

Era berean funtzionario publikoek jaso behar dituzten ordainsarien eta hirurtekoen zenbatekoak zehazten ditu:

Cinco. 1. Los funcionarios a los que resulta de aplicación el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante, EBEP), e incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, en los términos de la disposición final cuarta del EBEP o de las Leyes de Función Pública dictadas en desarrollo de aquél, percibirán, en concepto de sueldo y trienios, en las nóminas ordinarias de enero a diciembre de 2019, las cuantías referidas a doce mensualidades que se recogen a continuación:

Grupo / Subgrupo:

A1 Sueldo (en euros): 14.124,96 Trienios (en euros): 543,48



Universidad Euskal Herriko
del País Vasco Unibertsitatea

A2 Sueldo (en euros): 12.213,48 Trienios (en euros): 443,16

B Sueldo (en euros): 10.676,16 Trienios (en euros): 388,92

C1 Sueldo (en euros): 9.170,28 Trienios (en euros): 335,40

C2 Sueldo (en euros): 7.632,12 Trienios (en euros): 228,24

E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (EBEP):

Sueldo (en euros): 6.985,32 Trienios (en euros): 171,84

2. Los funcionarios a que se refiere el punto anterior percibirán, en cada una de las pagas extraordinarias de los meses de junio y diciembre en el año 2019, en concepto de sueldo y trienios, los importes que se recogen a continuación:

A1 Sueldo (en euros): 726,35 Trienios (en euros): 27,95

A2 Sueldo (en euros): 742,29 Trienios (en euros): 26,93

B Sueldo (en euros): 768,94 Trienios (en euros): 28,02

C1 Sueldo (en euros): 660,48 Trienios (en euros): 24,14

C2 Sueldo (en euros): 630,21 Trienios (en euros): 18,84

E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (EBEP):

Sueldo (en euros): 582,11 Trienios (en euros): 14,32

El personal de sujeto al Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público percibirá los siguientes importes en concepto de complemento de destino, referidos a doce mensualidades y expresados en euros:

Nivel 30: 12.338,04

Nivel 29: 11.066,64

Nivel 28: 10.601,52

Nivel 27: 10.135,80

Nivel 26: 8.892,48

Nivel 25: 7.889,52

Nivel 24: 7.424,04

Nivel 23: 6.959,28

Nivel 22: 6.493,44

Nivel 21: 6.028,80

Nivel 20: 5.600,16

Nivel 19: 5.314,32

Nivel 18: 5.028,24

Nivel 17: 4.742,16

Nivel 16: 4.456,92

Nivel 15: 4.170,48

Nivel 14: 3.884,88

Nivel 13: 3.598,56

Nivel 12: 3.312,48



Universidad del País Vasco Euskal Herriko Unibertsitatea

Nivel 11: 3.026,40

Nivel 10: 2.740,92

Osagarri espezifikoki dagokionez, hauxe da abenduaren 21eko 24/2081 Errege Lege Dekretuan agertzen dena:

El complemento específico que, en su caso, esté asignado al puesto que se desempeñe, cuya cuantía anual se incrementará en el porcentaje previsto en el artículo 3.dos, respecto de la vigente a 31 de diciembre de 2018, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3.siete del presente real decreto-ley.

Hirugarrena.- Otsailaren 14ko 2/2019 Legeak, lansarien arloan 2019ko ekitaldirako presazko aurrekontu neurriei eta luzapenaren beste alderdi batzuei buruzkoak, ondokoa dio 2. artikuluan:

1. *Con efectos desde el 1 de enero de 2019, las retribuciones anuales íntegras del personal al servicio de las entidades del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi no sujeto a régimen laboral, así como del lehendakari, consejeros y consejeras, altos cargos y asimilados, personal eventual y personal directivo, se incrementarán un 2,25% con respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018.*
2. *Asimismo, con efectos desde el 1 de enero de 2019, la masa salarial del personal al servicio de las entidades del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi sometido a régimen laboral se podrá incrementar un 2,25% con respecto a la establecida en el ejercicio 2018.*
3. *Con la salvedad de lo previsto en los apartados anteriores, durante el ejercicio 2019 resultará de aplicación lo dispuesto en el Capítulo III del Título II de la Ley 5/2017, de 22 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2018.*
4. *No obstante, se autoriza al Consejo de Gobierno para, a propuesta de los Departamentos de Hacienda y Economía, y de Gobernanza Pública y Autogobierno, proceder a la adecuación y desarrollo del régimen retributivo del personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi a las condiciones que con carácter básico rijan en relación con los gastos del personal al servicio del sector público durante el ejercicio 2019.*
5. *Durante el ejercicio 2019, las pensiones por haberes pasivos devengadas en aplicación del Decreto Legislativo 1/1986, de 13 de mayo, por el personal que hubiere cubierto los períodos de carencia exigidos, se incrementarán en el mismo porcentaje que las retribuciones del personal al servicio de la Administración general de la Comunidad Autónoma.*

Hori guztia kontuan hartuta, honako hau



Universidad del País Vasco Euskal Herriko Unibertsitatea

ERABAKI DUT:

Lehenengoa.- Agindua ematea 2019ko ordainsariak igotzeko, 2019ko urtarrilaren 1etik aurrerako eraginez, zuzenbideko bigarren eta hirugarren oinarrietan jasota dagoen moduan.

Bigarrena.- Argitaratzea erabaki hau UPV/EHUren webgunean.

Lore Bilbao Artetxe
UPV/EHUKO GERENTEA

ERREKURTSOAK

Erabaki honek amaiera ematen dio administrazio bideari, eta kontra egiteko administrazioarekiko auzi errekurtsoa jar daiteke administrazio auzietako epaitegietan. Horretarako bi hilabeteko epea dago, erabaki honen argitarapena gertatu eta biharamunetik aurrera kontatzen hasita (29/1998 Legea, uztailaren 13koa, Administrazioarekiko Auzietako Jurisdikzioa arautzen duena: 8. artikulua).



Universidad
del País Vasco

Euskal Herriko
Unibertsitatea

RESOLUCIÓN DE 25 DE MARZO DE 2019 DE LA GERENTE DE LA UPV/EHU POR LA QUE SE ORDENA EL INCREMENTO DE SALARIOS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público señala la necesidad de dictar una norma con rango de Ley con carácter de urgencia relativa a las retribuciones de los empleados públicos.

La prórroga automática de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, en aplicación de la previsión contenida en el artículo 134.4 de la Constitución, lleva aparejada la imposibilidad de hacer efectivo el incremento de las retribuciones del personal al servicio del sector público con efectos desde el 1 de enero de 2019. Asimismo, teniendo en cuenta que el contenido del artículo 18 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018 tiene el carácter de norma básica aplicable a todas las Administraciones públicas, si la misma no sufriera modificación, a partir del 1 de enero de 2019 se congelarían las retribuciones de todos los empleados del sector público autonómico y local, sin que existan razones de política económica que justifiquen dicha situación. A ello se suma la necesidad de que las administraciones autonómicas y locales puedan trasladar en tiempo y forma a su propia normativa presupuestaria los criterios de incremento retributivo para el ejercicio 2019, máxime si se tienen en cuenta las próximas convocatorias electorales que tendrán lugar en el ámbito autonómico y local el próximo año. La disolución y constitución de los nuevos órganos legislativos competentes para aprobar sus presupuestos podría suponer que el incremento retributivo no pudiera aplicarse en este ejercicio.

Segundo. La Ley 2/2019 de 14 de febrero de medidas presupuestarias urgentes para el ejercicio 2019 en materia de retribuciones y otros aspectos relativos a la prórroga señala los siguientes motivos que justifican medidas urgentes en el ámbito de las retribuciones de los empleados públicos:

El inicio del año 2019 sin la aprobación del proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para dicho ejercicio ha provocado la automática entrada en vigor del régimen de prórroga contemplado en el Título IX del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen presupuestario de Euskadi, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2011, de 24 de mayo. Dicha norma prevé el supuesto de que, al inicio de un ejercicio económico, no hubieran sido aprobados los presupuestos generales correspondientes, y se extienda al mismo la vigencia de la Ley de Presupuestos Generales del ejercicio anterior. Tal extensión de vigencia, no obstante, debe tener lugar con observancia, en todo caso, de la normativa que regula con carácter general el régimen de prórroga.



Universidad Euskal Herriko
del País Vasco Unibertsitatea

En efecto, el Título IX del Decreto Legislativo 1/2011, de 24 de mayo, tiene por objeto la regulación general de la prórroga de los presupuestos generales, complementando la extensión de la vigencia de la Ley de Presupuestos Generales del ejercicio anterior con el establecimiento de ciertas normas sustantivas y de congruencia que han de aplicarse durante el período de prórroga. Dicha regulación posibilita la ejecución presupuestaria tanto en relación con la cobertura de los gastos de estructura como de los compromisos presupuestarios derivados de ejercicios anteriores y de los programas o actuaciones que no hayan debido finalizar en el ejercicio prorrogado, pero se caracteriza por su provisionalidad.

Por ello, se ha estimado conveniente y oportuno establecer una serie de medidas destinadas a solventar algunos problemas ocasionados por la prórroga cuya solución se considera urgente e inaplazable y que requieren una norma de rango legal para su aplicación, tales como el incremento de las retribuciones del personal al servicio del sector público, la actualización de los haberes pasivos, la fijación de la dotación presupuestaria para el Parlamento Vasco o la actualización de la cuantía de las tasas para el ejercicio 2019.

A tales efectos, por tanto, por la presente norma se aprueban un conjunto de disposiciones que vienen a complementar el régimen de prórroga presupuestaria con objeto de autorizar determinados gastos para los cuales no existe habilitación en el presupuesto prorrogado, y que, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en materia de régimen presupuestario de Euskadi, requieren la concesión de créditos adicionales y, por lo tanto, una norma con rango de ley.

Los créditos necesarios para proceder a la financiación de las medidas previstas, por un importe superior al consignado en el estado de gastos prorrogado para el ejercicio 2019, se financiarán con cargo a los ingresos obtenidos por las mayores aportaciones previstas para este ejercicio 2019 por el Consejo Vasco de Finanzas Públicas, que superan las cifras consignadas en el estado de ingresos del Presupuesto de la Administración de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2018, así como con cargo a remanentes de tesorería. La disposición de mayores ingresos durante el presente ejercicio permite, en consecuencia, proceder a la financiación de las medidas previstas en la presente norma, sin perjuicio de respetar el cumplimiento de los objetivos y compromisos adquiridos en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera por la Comunidad Autónoma de Euskadi.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Gerente es competente para resolver este asunto en virtud del punto de la Resolución de 25 de enero de 2017 de la Rectora de la UPV/EHU sobre estructura y determinación de las áreas de funcionamiento de su equipo de gobierno y de delegación de competencias.



Universidad
del País Vasco

Euskal Herriko
Unibertsitatea

Segundo. El citado Real Decreto-Ley 24/2018 de 21 de diciembre señala en su art. 3 Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público que:

Dos. En el año 2019, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,25 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo y sin considerar a tales efectos los gastos de acción social que, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2019 respecto a los de 2018. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público.

En cuanto al personal laboral, el citado precepto establece que:

Cuatro. La masa salarial del personal laboral, que podrá incrementarse en el porcentaje máximo previsto en el apartado Dos de este artículo, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extra salariales devengadas por dicho personal en el año anterior, teniendo en cuenta el incremento anual consolidado del 1,75 por ciento autorizado para 2018.

Se exceptúan, en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
- d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.

Asimismo, se establecen los importes a abonar a los funcionarios públicos en concepto de sueldo y trienios:

Cinco. 1. Los funcionarios a los que resulta de aplicación el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante, EBEP), e incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, en los términos de la disposición final cuarta del EBEP o de las Leyes de Función Pública dictadas en desarrollo de aquél, percibirán, en concepto de sueldo y trienios, en las nóminas ordinarias de enero a diciembre de 2019, las cuantías referidas a doce mensualidades que se recogen a continuación:

Grupo / Subgrupo:

A1 Sueldo (en euros): 14.124,96 Trienios (en euros): 543,48



Universidad Euskal Herriko
del País Vasco Unibertsitatea

A2 Sueldo (en euros): 12.213,48 Trienios (en euros): 443,16

B Sueldo (en euros): 10.676,16 Trienios (en euros): 388,92

C1 Sueldo (en euros): 9.170,28 Trienios (en euros): 335,40

C2 Sueldo (en euros): 7.632,12 Trienios (en euros): 228,24

E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (EBEP):

Sueldo (en euros): 6.985,32 Trienios (en euros): 171,84

2. Los funcionarios a que se refiere el punto anterior percibirán, en cada una de las pagas extraordinarias de los meses de junio y diciembre en el año 2019, en concepto de sueldo y trienios, los importes que se recogen a continuación:

A1 Sueldo (en euros): 726,35 Trienios (en euros): 27,95

A2 Sueldo (en euros): 742,29 Trienios (en euros): 26,93

B Sueldo (en euros): 768,94 Trienios (en euros): 28,02

C1 Sueldo (en euros): 660,48 Trienios (en euros): 24,14

C2 Sueldo (en euros): 630,21 Trienios (en euros): 18,84

E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (EBEP):

Sueldo (en euros): 582,11 Trienios (en euros): 14,32

El personal de sujeto al Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público percibirá los siguientes importes en concepto de complemento de destino, referidos a doce mensualidades y expresados en euros:

Nivel 30: 12.338,04

Nivel 29: 11.066,64

Nivel 28: 10.601,52

Nivel 27: 10.135,80

Nivel 26: 8.892,48

Nivel 25: 7.889,52

Nivel 24: 7.424,04

Nivel 23: 6.959,28

Nivel 22: 6.493,44

Nivel 21: 6.028,80

Nivel 20: 5.600,16

Nivel 19: 5.314,32

Nivel 18: 5.028,24

Nivel 17: 4.742,16

Nivel 16: 4.456,92

Nivel 15: 4.170,48

Nivel 14: 3.884,88

Nivel 13: 3.598,56

Nivel 12: 3.312,48

Nivel 11: 3.026,40



Universidad del País Vasco Euskal Herriko Unibertsitatea

Nivel 10: 2.740,92

En cuanto al complemento específico, el Real Decreto-Ley 24/2018 de 21 de diciembre señala que:

El complemento específico que, en su caso, esté asignado al puesto que se desempeñe, cuya cuantía anual se incrementará en el porcentaje previsto en el artículo 3.dos, respecto de la vigente a 31 de diciembre de 2018, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3.siete del presente real decreto-ley.

Tercero. La Ley 2/2019 de 14 de febrero de medidas presupuestarias urgentes para el ejercicio 2019 en materia de retribuciones y otros aspectos relativos a la prórroga señala los siguientes motivos que justifican medidas urgentes en el ámbito de las retribuciones de los empleados públicos, establece en su art. 2 que:

1. *Con efectos desde el 1 de enero de 2019, las retribuciones anuales íntegras del personal al servicio de las entidades del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi no sujeto a régimen laboral, así como del lehendakari, consejeros y consejeras, altos cargos y asimilados, personal eventual y personal directivo, se incrementarán un 2,25% con respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018.*
2. *Asimismo, con efectos desde el 1 de enero de 2019, la masa salarial del personal al servicio de las entidades del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi sometido a régimen laboral se podrá incrementar un 2,25% con respecto a la establecida en el ejercicio 2018.*
3. *Con la salvedad de lo previsto en los apartados anteriores, durante el ejercicio 2019 resultará de aplicación lo dispuesto en el Capítulo III del Título II de la Ley 5/2017, de 22 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2018.*
4. *No obstante, se autoriza al Consejo de Gobierno para, a propuesta de los Departamentos de Hacienda y Economía, y de Gobernanza Pública y Autogobierno, proceder a la adecuación y desarrollo del régimen retributivo del personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi a las condiciones que con carácter básico rijan en relación con los gastos del personal al servicio del sector público durante el ejercicio 2019.*
5. *Durante el ejercicio 2019, las pensiones por haberes pasivos devengadas en aplicación del Decreto Legislativo 1/1986, de 13 de mayo, por el personal que hubiere cubierto los periodos de carencia exigidos, se incrementarán en el mismo porcentaje que las retribuciones del personal al servicio de la Administración general de la Comunidad Autónoma.*

Por todo ello,

RESUELVO



Universidad del País Vasco Euskal Herriko Unibertsitatea

Primero. Ordenar el incremento salarial correspondiente al año 2019, con fecha de efectos de 1 de enero de 2019, en los términos expresados en los fundamentos jurídicos Segundo y Tercero.

Segundo. Publicar esta Resolución en la página web de la UPV/EHU.


Lore Bilbao Artetxe
GERENTE DE LA UPV/EHU



RECURSOS

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella podrá el interesado presentar recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, desde el día siguiente al de su publicación, según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.